

# LEGISLACION MEXICANA

O COLECCION COMPLETA

DE LAS

# DISPOSICIONES LEGISLATIVAS

EXPEDIDAS

DESDE LA INDEPENDENCIA DE LA REPUBLICA

ARREGLADA POR LOS LICENCIADOS

**ADOLFO DUBLAN Y ADALBERTO A. ESTEVA**

Continuación de la ordenada por los Lics.

**MANUEL DUBLAN Y JOSE MARIA LOZANO**

---

EDICION OFICIAL

**TOMO XXVI**

MEXICO  
TIPOGRAFIA DE «EL PARTIDO LIBERAL»

CALLE DE LAS VERDES NUMERO 18.

1898

## NÚMERO 13,437.

*Abril 24 de 1896.—Decreto del Congreso.*  
—*Rehabilita en sus derechos de ciudadano á N. Rendón y Trava.*

México, Abril 24 de 1896.—El señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se rehabilita en sus derechos de ciudadano mexicano, que perdió por haberse naturalizado en la República de El Salvador, al Sr. Nicanor Rendón y Trava.

*José M. Romero*, diputado presidente.—*Emilio Rabasa*, senador presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Guillermo de Landa y Escandón*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Abril de 1896 —*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes y le protesto mi atenta consideración.—*Ignacio Mariscal*.—Al....

## NÚMERO 13,438.

*Abril 24 de 1896.—Decreto del Congreso.*  
—*Reforma los arts. 79, 80, 82 y 83 de la Constitución.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos en ejercicio de la facultad que le concede el art. 127 de la Constitución Federal y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformados los arts. 79, 80, 82 y 83 de la Constitución y adicionado el 72 de la misma, en los siguientes términos:

Art. 72. El Congreso tiene facultad:

XXXI. Para nombrar, funcionando al efecto ambas Cámaras reunidas, un Presidente de la República, ya con el carácter de sustituto, ya con el de interino, en las faltas absolutas ó temporales del Presidente constitucional. Asimismo la tiene para reemplazar en los respectivos casos y en igual forma, tanto al sustituto como al interino, si estos á la vez faltaren.

XXXII. Para calificar y decidir sobre la solicitud de licencia que hiciere el Presidente de la República.

Es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados:

II. Calificar y decidir sobre las renunciaciones del Presidente de la República y de los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 79. I. En las faltas absolutas del Presidente, con excepción de la que proceda de renuncia, y en las temporales, con excepción de la que proceda de licencia, se encargará desde luego del Poder Ejecutivo el Secretario de Relaciones Exteriores, y si no lo hubiere ó estuviere impedido, el Secretario de Gobernación.

II. El Congreso de la Unión se reunirá en sesión extraordinaria al día siguiente, en el local de la Cámara de Diputados, con asistencia de más de la mitad del número total de los individuos de ambas Cámaras, fungiendo la Mesa de la Cámara de Diputados. Si por falta de *quorum* ú otra causa no pudiere verificarse la sesión, los presentes compelerán diariamente á los ausentes conforme á la ley, á fin de celebrar sesión lo más pronto posible.

III. En esta sesión se elegirá Presidente substituto por mayoría absoluta de los presentes y en votación nominal y pública, sin que pueda discutirse en ella proposición alguna, ni hacerse otra cosa que recoger la votación, publicarla, formar el escrutinio y declarar el nombre del electo.

IV. Si ningún candidato hubiera reunido la mayoría absoluta de los votos, se repetirá la elección entre los dos que obtuvieron mayor número, y quedará electo el que hubiere obtenido dicha mayoría. Si los competidores hubiesen obtenido igual número de votos y al repetirse la votación se repitiere el empate, la suerte decidirá quién deba ser el electo.

V. Si hay igualdad de sufragios en más de dos candidatos, entre ellos se hará la votación; pero si hubiere al mismo tiempo otro candidato que haya obtenido mayor número de votos, se le tendrá como primer competidor, y el segundo se sacará por votación de entre los primeros.

VI. Si no estuviere en sesiones el Congreso, se reunirá sin necesidad de convocatoria el 14° día siguiente al de la falta, bajo la dirección de la Mesa de la Comisión Permanente que esté en funciones, y procederá como queda dicho.

VII. En caso de falta absoluta por renuncia del Presidente, el Congreso se reunirá en la forma expresada para nombrar al substituto, y la renuncia no surti-

rá sus efectos sino hasta que quede hecho el nombramiento y el substituto preste la protesta legal.

VIII. En cuanto á las faltas temporales, cualquiera que sea su causa, el Congreso nombrará un Presidente interino, observando el mismo procedimiento prescripto para los casos de falta absoluta. Si el Presidente pidiere licencia, propondrá al hacerlo al ciudadano que deba reemplazarlo, y concedida que sea, no comenzará á surtir sus efectos sino hasta que el interino haya protestado, siendo facultativo por parte del Presidente hacer ó no uso de ella ó abreviar su duración. El interino ejercerá el cargo tan sólo mientras dure la falta temporal.

La solicitud de licencia se dirigirá á la Cámara de Diputados, la cual la pasará inmediatamente al estudio de su Comisión respectiva, citando á la vez á la Cámara de Senadores para el siguiente día á sesión extraordinaria del Congreso, ante quien dicha Comisión presentará su dictamen.

La proposición con que este dictamen concluya, en caso de ser favorable, comprenderá en un solo artículo de decreto, que se resolverá por una sola votación, el otorgamiento de la licencia y la aprobación del propuesto.

IX. Si el día señalado por la Constitución no entrare á ejercer el cargo de Presidente el elegido por el pueblo, el Congreso nombrará desde luego Presidente interino. Si la causa del impedimento fuere transitoria el interino cesará en las funciones presidenciales cuando cese dicha causa y se presente á desempeñar el cargo el Presidente electo. Pero si la causa fuere de aquellas que producen imposibilidad absoluta, de tal manera que el Presidente electo no pudiera entrar en ejercicio durante el cuatrienio, el Congreso, después de nombrar

al Presidente interino, convocará sin dilación á elecciones extraordinarias. El Presidente interino, cesará en el cargo tan luego como proteste el nuevo Presidente electo, quien terminará el período constitucional. Si la acefalía procediere de que la elección no estuviere hecha ó publicada el 1° de Diciembre, se nombrará también Presidente interino, el cual desempeñará la Presidencia mientras quedan llenados esos requisitos y proteste el Presidente electo.

X. Las faltas del Presidente sustituto y las del interino, se cubrirán también de la manera prescripta, salvo, respecto del segundo, el caso de que el Presidente constitucional temporalmente separado, vuelva al ejercicio de sus funciones.

Art. 80. Si la falta del Presidente fuere absoluta, el sustituto nombrado por el Congreso terminará el período constitucional.

Art. 82. Tanto para ser Presidente sustituto como para ser Presidente interino, son indispensables los requisitos que exige el art. 77.

Art. 83. El Presidente, al tomar posesión de su encargo, protestará ante el Congreso, bajo la fórmula que sigue:

«Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; guardar y hacer guardar, sin reserva alguna, la Constitución de 1857, con todas sus adiciones y reformas, las leyes de Reforma y las demás que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión.»

Queda exceptuado de este requisito el Secretario del Despacho que se encargue provisionalmente, en su caso, del Poder Ejecutivo.

*José M. Romero*, diputado por el Estado de Michoacán, presidente.—*Roberto Gayol*, diputado por el Estado de Puebla, vicepresidente.—*Emilio Rabasa*, se-

nador por el Estado de Sinaloa, presidente.—*Ramón Fernández*, senador por el Estado de Tamaulipas, vicepresidente.

**Aguascalientes.**—Diputados: Miguel Güinchar, Alberto Ruiz Alvarez, Jesús M. Rábago, I. Ortigoza.—Senadores: Francisco O. Arce, Ignacio T. Chávez.

**Campeche.**—Diputados: R. Peniche B. S. de Lascruain—Senador: M. O de Montellano.

**Coahuila.**—Diputado: Rafael R. Arizpe.—Senadores: José M. Múzquiz, Enrique Baz.

**Colima.**—Diputado: Francisco O. Palencia.—Senador: J. A. Puebla.

**Chiapas.**—Diputados: Magín Llaven, F. Méndez Rivas, Víctor Manuel Castillo, Román Pino.—Senadores: Mariano Bárcena, Mariano Martínez de Castro.

**Chihuahua.**—Diputados: Francisco Martínez López, Francisco Albistegui, Jesús E. Valenzuela, B. Urneta.

**Distrito Federal.**—Diputados: Trinidad García, T. B. Retana, Carlos Casasús, E. Pardo, (jr), Luis G. Labastida, Agustín Arroyo de Anda.—Senadores: Manuel Ortega Reyes, B. Gómez Farías.

**Durango.**—Diputados: F. Michel, A. Santa Fe, Rafael Salcido, Leopoldo Rincón.—Senador: José María Garza Galán.

**Guanajuato.**—Diputados: Luis A. Aguilar, José Bribiesca Saavedra, Francisco Mejía, Alberto Lombardo, Fernando Vega, Rafael Casco, Gildardo Gómez, S. Camacho, Rosendo Pineda, Francisco P. Gochicoa, Pablo Escandón—Senador: Alberto Escobar.

**Guerrero.**—Diputados: A. Eguézabla, Emilio E. García, O. de Olaguíbel y Arista.—Senadores: Manuel Carrascosa, Manuel Parra.

**Hidalgo.**—Diputados: Manuel Gómez Parada, S. Carrasco Pérez, Gabriel Mancera, P. L. Rodríguez, Carmen de Ita, S. Cravioto, Ramón F. Riveroll, Domingo

López de Lara, Emilio G. Baz, R. Cravioto.—Senadores: Carlos Rivas, G. Enríquez.

Jalisco.—Diputados: Luis Pérez Verdía, Celso G. Ceballos, P. Landázuri, F. Sepúlveda, M. Coronado, Luis G. Galván, I. Paz, José M. Aroe, E. Portu, R. de Zayas Enríquez, Miguel Sagaceta, Manuel Sierra Méndez, Juan A. Mateos, Tomás Morán.—Senadores: A. Lancaster Jones, Jesús de la Vega.

México.—Diputados: Guillermo Pérez Valenzuela, Ignacio G. Heras, P. de Azcúé, Manuel Domínguez, Ramón Márquez Galindo, Julián Montiel y Duarte, A. R. de Terreros, Juan Bribiesca, Juan de Pérez Gálvez, Rafael Dardón, E. A. Mejía, M. Sánchez Mármol.—Senadores: Carlos Quaglia, Juan B. Híjar y Haro.

Michoacán.—Diputados: Francisco Vélez, Juan de la Torre, Jacobo Mercado, Rafael Reyes Spíndola, R. Hornedo, Emilio Buis y Silva, Luis G. Caballero, A. M. Polo, O. Ramos, Enrique Landa, S. Fernández.—Senador: Carlos Sodi.

Morelos.—Diputados: Antonio Tovar, Manuel V. Preciado, José Casasús.—Senadores: Miguel Castellanos Sánchez, Manuel de Herrera.

Nuevo León.—Diputados: Manuel Serrano, M. Z. Doria, Jesús M. Cerda.

Oaxaca.—Diputados: Ramón Prida, J. Ignacio Alvarez, José Agustín Domínguez, Manuel E. Rincón, Benito Juárez, P. A. Fenochoio, José Castellanos, Manuel Santibáñez, Juan Dublán, Juan Prieto, Andrés Cruz Martínez.—Senador: Ignacio Pombo.

Puebla.—Diputados: M. Serrano, Modesto R. Martínez, T. Melesio Alcántara, Enrique Romero Obregón, Eduardo Velázquez, Luis G. Garfías, M. María Contreras, Lic. Víctor Méndez, Francisco Sainz Meraz, Telesforo D. Barroso, R. Núñez, G. Mendizábal, M. Flores, Vital Escamilla.—Senador: Vidal de Castañeda y Nájera.

Querétaro.—Diputados: Félix M. Alcérreca, Leonardo F. Fortuño, Rafael Chousal.—Senadores: A. Arguinzónis, Bernabé Loyola.

San Luis Potosí.—Diputados: Angel Carpio, Alejandro Garrido, J. Martel, Ventura Ortiz, Camilo Arriaga, Miguel Lebrija, Alberto López Hermosa, Alberto L. Palacios, Justino Fernández.—Senadores: Eduardo Rincón Gallardo, José Ramos.

Sinaloa.—Diputados: Federico V. Riva Palacio, Juan Zaldívar Flores, Francisco D. Barroso.

Sonora.—Diputados: Angel María Domínguez, Manuel Thomas y Terán, D. Balandrano.—Senador: R. Dondé.

Tabasco.—Diputado: Joaquín D. Casasús.—Senador: J. Castañeda.

Tamaulipas.—Diputados: J. B. Castelló, Ramón Gómez y Villavicencio.

Tlaxcala.—Diputados: M. J. Andrade, Teodoro Rivera, R. Rodríguez Talavera.—Senador: A. del Río.

Tepic (Territorio).—Diputados: J. Antonio Pliego Pérez, F. L. de la Barra, Francisco Rivas Gómez.

Veracruz.—Diputados: Julio Zérate, B. Herrera, J. A. Gamboa, Donaciano Lara, E. Llorente, M. Leví, M. S. Herrera, Ignacio M. de Castillo, A. Falcón.—Senadores: Julián F. Herrera, F. P. Azpe.

Yucatán.—Diputados: Benjamín Bolaños, Juan de Dios Peza, Cirilo Gutiérrez, I. Bejarano, Salvador Dondé, D. Salazar, W. G. Cantón.—Senadores: A. Castillo, Pomposo Verdugo.

Zacatecas.—Diputados: Genaro García, Alonso Mariscal, A. Lozano, Marcos Simón Castelví, G. Aldasoro, Adalberto A. Esteva, Jorge Carmona, S. Morales Pereira, Wenceslao Rubio, Alfredo Chavero.—Senadores: A. Canseco, Jesús Loera.

*E. Pimentel*, diputado por el Estado

de Oaxaca, secretario.—*José M. Gamboa*, diputado por el Distrito Federal, secretario.—*Daniel García*, diputado por el Estado de Guanajuato, secretario.—*M. Algara*, diputado por el Estado de Jalisco, secretario.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador por el Estado de Durango, secretario.—*A. Casañares*, senador por el Estado de Tabasco, secretario.—*Guillermo de Landa y Escandón*, senador por el Estado de Chihuahua, secretario.—*José Peón y Contreras*, senador por el Estado de Nuevo León.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Abril de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al C General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Abril 24 de 1896.—*González Cosío*.

#### NÚMERO 13,439.

*Abril 24 de 1896.—Decreto de la Cámara de Diputados —Reforma el presupuesto de egresos de 1896-97.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*Porfirio Díaz*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la frac. VI, letra A del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único. Se modifica el Presu-

puesto vigente, de conformidad con las siguientes bases:

1.ª La Legación en Centro América tomará la denominación de "Legación de México en Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica."

2.ª Se establece una Legación en el Salvador, con el siguiente personal:

A. Un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, siendo su sueldo y gastos de representación, \$16 44; 6,000 60.—B. Un escribiente, 1 98; 722 70.—C. Gastos de oficio, cada mes, \$125, 1,500.—D. Gastos extraordinarios, cada mes, \$75, 900.—Suma, \$9,123 30.

3.ª Se suprimen las partidas 3,149 y 3,150 de la Sección XIX del Presupuesto.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

México, Abril 16 de 1896.—*José M. Romero*, diputado presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Daniel García*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Abril de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Abril 24 de 1896.—*Limantour*.

#### NÚMEROS 13,440 Y 13,441.

*Abril 28 de 1896.—Decretos del Gobierno. —Conceden privilegios exclusivos*

Patente de privilegio exclusivo por 20 años á Benj. Wolhauter por mejoras en planchas de travesaños de ferrocarril.

Patente de privilegio exclusivo por 20 años á The Midas Gold Saving Machine-